REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

"SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS"

PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURO DE VIDA E INCENDIO A BENEFICIARIOS DEL MUVH

LICITACION EXCLUIDA DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

ID: 484

ASUNCIÓN – PARAGUAY

"SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS"

PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURO DE VIDA E INCENDIO A BENEFICIARIOS DEL MUVH

OBJETO: La presente licitación es para la selección de empresas aseguradoras, que puedan trabajar directamente con el **Ministerio de Urbanismo de Vivienda y Hábitat** el cual actuara como intermediario ante la aseguradora, los adjudicatarios o beneficiarios abonaran la cuota del seguro en nuestras oficinas y luego la Institución será quien remita el pago del mismo a la aseguradora contratante.

El presente llamado es a efectos de transparentar el proceso y la publicación del llamado.

"No implica compromiso de pago entre la empresa aseguradora y el Ministerio de Urbanismo, Viviendas y Hábitat"

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

Podrán participar de la presente licitación todas las empresas Aseguradoras que cumplan satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por las leyes vigentes en la República del Paraguay y por lo requerido por el **Ministerio de Urbanismo de Vivienda y Hábitat,** para la contratación de referencia, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS:

60 (sesenta) Meses, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y con ajuste de precio según índice de inflación del BCP.

CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Las Consultas deberán ser recepcionadas únicamente a través de una Nota, en las oficinas de la Unidad Operativa de Contrataciones, sito en Independencia Nacional N° 909 casi Manuel Domínguez, hasta el día 21 de setiembre de 2021, en horario de 08:00 a 16:00 horas y las respuestas serán publicadas en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones, licitaciones excluidas de la Ley 2051/03, con su correspondiente Identificador de llamado (ID) 484.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

Las Ofertas se recibirán en un sobre cerrado en **Ministerio de Urbanismo de Vivienda y Hábitat**, sito en Independencia Nacional N° 909 casi Manuel Domínguez, Mesa de Entrada de la UOC, según el día y horario establecido por la Convocante, el mismo en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones, licitaciones excluidas de la Ley 2051/03, con su correspondiente Identificador de llamado (ID) 484.

Para obtener información dirigirse a

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ATENCION: LIC. ROCIO ACOSTA, Directora

Tel.: (595 21) 413.3164

Email: mdeuoc@muvh.gov.py

1. OBJETO DE LA LICITACION

1.1. El **MINISTERIO DE URBANISMO DE VIVIENDA Y HABITAT,** llama a concurso de conformidad a la política de transparencia e igualdad de oportunidades para los eventuales oferentes.

1.2. Este documento tiene como finalidad describir los aspectos relacionados con a la "**SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURO DE VIDA E INCENDIO A BENEFICIARIOS DEL MUVH"** y establecer los procedimientos y los requisitos que deberán seguir los Oferentes interesados.

1.3. Este llamado va dirigido a todas las aseguradoras nacionales que posean la capacidad técnica, legal y financiera de cumplir con los requisitos establecidos por el MINISTERIO DE URBANISMO DE VIVIENDA Y HABITAT.

2. TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

2.1. A los efectos de un mejor entendimiento de las terminologías a utilizarse en el presente Pliego de Bases y Condiciones, se establecen las siguientes definiciones:

* **PBC:** Se entenderá que se hace referencia al Pliego de Bases y Condiciones
* **CONVOCANTE / CONTRATANTE:** Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Habitad
* **OFERENTE:** Empresas aseguradoras

* **PROVEEDOR / CONTRATISTA:** Persona física o jurídica que suscriba el contrato para la ejecución de servicios para la convocante.

* **DÍAS:** Se entiende como días calendario.

3. ACLARACIONES y ADENDAS

3.1. Las solicitudes de aclaraciones podrán efectuarse únicamente a través de una nota, que deberá presentar en las oficinas de la Unidad Operativa de Contrataciones, indicando en forma clara y precisa el objeto y contenido de las mismas y serán recepcionadas hasta el día y horario indicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones.

3.2. Las respuestas serán publicados en el portal a través de aclaraciones. La Convocante podrá enmendar el documentos de la licitación mediante la emisión de una adenda, previo al acto de presentación y apertura de ofertas, y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las adendas si hubiere en la preparación de sus ofertas.

3.3. Los Oferentes no podrán aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en los documentos del Pliego de Bases y Condiciones. Si algún Oferente descubriese algún error aparente o discrepancia entre los documentos que forman parte del presente llamado, deberá informar para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.

4 PRESENTACIÓN DE OFERTAS

4.1 El Oferente financiará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, y la Convocante no estará sujeto ni será responsable en ningún caso por dichos costos, independientemente de la modalidad o del resultado del proceso.

4.2 Los detalles para la forma de presentación de las Ofertas se encuentran en la **Sección IV** del presente P.B.C.

5. PREPARACION DE LAS OFERTAS

5.1 Serán considerados como **<u>documentos sustanciales</u>**

a) Información del Oferente. Documentos que acrediten la existencia y la representación suficiente del firmante de la oferta para comprometer al Oferente (**Formulario 1 – Sección VI**).

b) Formulario Oficial de Ofertas (**Formulario 2 – Sección VI**)

c) Planilla de Ofertas (**Formulario 3 – Sección VI**)

5.2 Las ofertas serán presentadas en un sobre cerrado, con la debida seguridad que impida conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, en el lugar, día y hora señalados por la Convocante; en caso que las ofertas fuesen entregadas fuera del lugar permitido o sistema permitido, o de la fecha y hora señalados, se tendrán como no presentadas. En la **Sección IV** se encuentran discriminadas las documentaciones a preparar para la oferta y en caso de ser adjudicado los documentos que se exigirán previo a la firma del contrato.

5.3 Los Oferentes que presenten sus ofertas, serán acreditados ante la Unidad de Compras, conforme al orden de llegada; donde deberán suministrar la denominación de la empresa Oferente y el nombre de la/s persona/s que participará/n en el Acta de apertura.

6. PERIODO DE VALIDEZ DE OFERTAS

6.1 Las ofertas se deberán mantener válidas por 90 (noventa) días, a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la Convocante. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por la Convocante por incumplimiento.

6.2 Este periodo de validez implicará las siguientes obligaciones por parte del Oferente durante dicho plazo:

(a) mantener inalterables el precio de la oferta y las demás condiciones de su oferta;

(b) no retirar la oferta en el intervalo entre el vencimiento del plazo para la presentación de ofertas y la fecha de vencimiento de validez estipulado en el Formulario de ofertas;

(c) aceptar la corrección de errores aritméticos de su oferta, en caso de existir.

7 ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

7.1 El acto de apertura de ofertas se realizará con la presencia de la/s persona/s que se presenten a participar al Acto de Apertura (Item 5.3 - Preparación de Ofertas).

7.2 Todos los sobres de ofertas serán abiertos en el mismo orden en el que fueron presentados.

7.3 En el acto de apertura se verificará cuantitativamente los documentos presentados, y en caso de la falta de presentación de algún documento sustancial o formal, se dejará constancia en el acta. Dichas omisiones serán analizadas en oportunidad del proceso de evaluación a los efectos de las decisiones que fuesen pertinentes.

8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

8.1 La evaluación de las ofertas estará a cargo del comité de evaluación de ofertas designado por la convocante, quien bajo su responsabilidad e independencia de criterio, procederá a la evaluación y emitirá su parecer que servirá como base para la adjudicación.

8.2 Los datos relacionados al análisis, evaluación de las ofertas y recomendaciones de adjudicación, tendrán carácter confidencial, por tanto no se dará a conocer ninguna información a los **Oferentes**, ni personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta tanto se dicte el acta administrativo sobre la adjudicación del llamado, que será notificado a cada uno de los oferentes presentados en esta licitación.

8.3 En caso de existir dudas con respecto a las ofertas presentadas, la Convocante podrá solicitar a los **Oferentes** aclaraciones pertinentes. Las respuestas a las consultas solicitadas deberán efectuarse por escrito.

9. METODO DE EVALUACIÓN

9.1 La metodología de evaluación está descripta en la **Sección II** del presente P.B.C.

9.2 No se considerará ninguna oferta de servicios sustitutos o que difieran en uno o más de los parámetros mencionados en las especificaciones técnicas. Las ofertas deberán ser en las formas de presentación solicitada o en el rango si corresponde.

9.3 La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

10. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

10.1 La **Convocante** adjudicará al **Oferente** que presente la propuesta solvente que cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas requeridas, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

La adjudicación recaerá en el **Oferente** cuya oferta:

a. Cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas

10.2 La **Convocante** se reserva el derecho de adjudicar o no a cualquiera de los Oferentes que hayan cumplido con lo mencionado en el párrafo anterior.

10.3 El resultado de la adjudicación será comunicado por la convocante dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

10.4 La Comunicación de adjudicación será remitida por Nota de la Unidad Operativa de Contrataciones, por correo electrónico declarado en la oferta a cada uno de los demás participantes que hayan presentado sus ofertas.

11. OPCIONES DE LA CONVOCANTE

11.1 La **Convocante** podrá dejar sin efecto la evaluación de las ofertas recibidas, o cancelar el presente llamado cuando se verifiquen los siguientes hechos:

11.1.1. Se declarará desierta en los casos:

a. que no se hubiera presentado oferta alguna;
b. que no reúna ninguna de las ofertas las condiciones exigidas en el PBC o se apartara sustancialmente de ellas; o
c. que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del costo previsto por la Convocante.

11.1.2 Se cancelará el presente llamado en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando la Convocante estimare que existan razones debidamente justificadas para la no prosecución de este procedimiento.

12. FIRMA DEL ACUERDO

12.1 Acuerdo firmado entre las partes, donde consten las condiciones del proceso.

"No implica compromiso de pago entre la empresa aseguradora y el Ministerio de Urbanismo, Viviendas y Hábitat"

13. GARANTÍAS

13.1. El Oferente, Contratista o Proveedor, deberá ofrecer la siguiente garantía: **NO APLICA. (Considerando que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat será intermediario entre las partes, beneficiarios y empresa aseguradora)**

13.2 Esta garantía adoptará algunas de las siguientes formas:

13.2.1 Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá seguir estrictamente el texto de los formularios correspondientes del presente Pliego.

13.2.1 Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay y que cuenten con suficiente margen de solvencia. La Póliza deberá seguir estrictamente el texto los formularios correspondientes al presente Pliego.

CONTENIDO

Sección I. ***Datos de la Licitación***

Esta sección contiene disposiciones específicas para cada adquisición y complementa las Instrucciones a los Oferentes (IAO).

Sección II. ***Criterios de Evaluación y Calificación***

Esta sección detalla los criterios que se utilizarán para establecer la mejor oferta *evaluada* y las calificaciones que deberá poseer el Oferente para ejecutar el contrato.

Sección III. ***Programa de Servicios Requeridos***

Esta sección incluye la lista de Bienes o Servicios, Especificaciones Técnicas, y las Inspecciones y/o Pruebas concernientes a los Bienes a ser adquiridos o Servicios a ser prestados.

Sección IV. ***Condiciones Especiales del Contrato (CEC)***

Esta sección incluye cláusulas específicas que son propias para cada contrato y que complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC)

Sección V. ***Modelo de Acuerdo***

Acuerdo entre las partes.

Sección VI. ***Formularios***

Esta sección contiene los Formularios de la licitación que el Oferente deberá presentar con la oferta.

Sección VII. ***Anexos***

Esta sección contiene la Lista de Documentos de carácter formal y sustancial a ser presentados por el oferente junto con su oferta una vez notificada la adjudicación.

SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACION

I	A. DISPOSICIONES GENERALES
1.1	La Convocante es: Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat
1.2	Se seleccionará a una empresa aseguradora que brinde el servicio de "Seguro de vida e incendio a beneficiarios de créditos otorgados por MUVH".
1.3	La prima será abonada por el beneficiario del crédito a partir de sus cuotas mensuales.
II	**B. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN**
	Para aclaraciones de las ofertas, solamente, la dirección de la Convocante es: Atención: Unidad Operativa de Contrataciones. Dirección: Independencia Nacional Nº 909 esq. Manuel Domínguez, Planta Baja. Ciudad: Asunción, Paraguay Teléfono: 021-4133164 Dirección de correo electrónico: mdeuoc@muvh.gov.py La fecha y hora límites para realizar consultas es: **21/09/2021 hasta las 09:00 horas.** Las consultas serán válidas únicamente si se presentan en forma escrita, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la dirección indicada precedentemente. No se aceptarán consultas al expirar el plazo establecido para el efecto.
III	**C. PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS**
3.1	Los Oferentes deberán presentar los siguientes documentos adicionales con su oferta: - Listado de Sucursales o agencias de empresa de Seguro dentro de Asunción e Interior del País, con la asignación del funcionario responsable para contacto en el caso de los siniestros. - Constancia de Entidades Clientes del Estado y/o Privadas, acerca de la responsabilidad y seriedad en el manejo de sus operaciones y cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del contrato y entrega de los bienes en tiempo establecido. Se requerirá la constancia de 3 (tres) empresas como mínimo. Las constancias deberán corresponder a cumplimiento de contratos desde el año 2012 hasta la fecha de apertura de las ofertas.
3.2	Los Oferentes deberán presentar los siguientes documentos adicionales con su oferta y que demuestran que el Oferente se halla calificado para ejecutar el contrato: • Autorización de la Superintendencia de Seguros que está habilitado a operar en los ramos cotizados. • Registro del modelo de póliza a ser ofertado conforme al artículo 10, de la Ley Nº 827/96 "De Seguros". • Certificado del (los) Reasegurador (es) y/o Brokers inscripto (s) en la Superintendencia de Seguros, con cobertura del 100% (cien por ciento)

	para los ramos licitados y con la mención del Reasegurador Líder, país de origen, dirección, porcentaje de participación y su calificación. . Sólo serán admitidas ofertas cuyas coberturas estén respaldadas por compañías reaseguradoras, cuyas calificaciones cumplan con la calificación de bajo riesgo requerida . Deberán presentarse las cantidades de Reaseguradores que se indique en los Criterios de Evaluación de la Capacidad Financiera.
3.3	El plazo de validez de la oferta será de 90 (noventa) días.
IV	**D. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**
4.1	Las ofertas serán presentadas por el Sistema de un solo sobre.
4.2	**Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección de la Convocante es:** **Atención: Unidad Operativa de Contrataciones.** **Dirección: Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez** **Número del Piso/Oficina: Planta Baja.** **Ciudad: Asunción, Paraguay** **La fecha límite para presentar las ofertas es:** **Fecha: 23/09/2021** **Hora: 09:00 horas**
4.3	**La apertura de las ofertas tendrá lugar en**: La apertura de las ofertas tendrá lugar en: **Dirección: Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez** **Número de Piso/Oficina Planta Baja** **Ciudad: Asunción, Paraguay** **Fecha: 23/09/2021** **Hora: 09:30 horas**
V	**F. ADJUDICACIÓN**
5.1	La adjudicación se dará a conocer por nota, a cada uno de los oferentes luego de la aprobación de la Máxima Autoridad de la Convocante, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de la misma, a través de correo electrónico. A dicho efecto, se considerarán válidos y únicos los datos correspondientes a la dirección del domicilio, dirección de correo electrónico y los números de teléfonos y fax consignados en la oferta. Será suficiente prueba de recibo la confirmación de la lectura del correo electrónico.

SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Esta sección complementa las Instrucciones a los Oferentes. Contiene los criterios que la Convocante utilizará para evaluar una oferta y determinar si un Oferente cuenta con las calificaciones requeridas.

1. Criterios de Evaluación

• Formulario de Oferta debidamente completado y firmado.
• Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida.
• Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.
• Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos mencionados, en caso de que alguno de los oferentes omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular, podrán ser solicitados por el Comité Evaluador.
• Posteriormente se verificará que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación.
• El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada requerida por el presente pliego de condiciones.
• A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "cumple" o "no cumple".

2. Requisitos para Calificación Posterior

Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

Capacidad financiera: Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

La compañía aseguradora deberá estar autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de vida e incendio en la República del Paraguay y contar con suficiente margen de solvencia

Margen de Solvencia:

1- Coeficiente mínimo: ***Coeficiente superior a, 1 (UNO). Al 30/06/2021.***

2- Calificación de la aseguradora: Calificación de Bajo Riesgo: AAA,AA,.A,AAA+,AA+,A+,AA-,A-,,BBB+ y BBB-) ***Al 30/06/2021.***

3- Patrimonio propio no comprometido: Diez Mil Millones de guaraníes. ***Al 30/06/2021.***

4- Fondo de Garantía: Seis Mil millones de guaraníes. ***Al 30/06/2021.***

5- Disponibilidades (según último registro del BCP)

6- Cantidad de reaseguradores: Mínimo 2(Dos)

7- Calificación de reaseguradores: A (Estándar & Poor´s) o su equivalente de otras calificadoras internacionales.

Si la colocación en Reaseguros se realiza a través de un Brooker, éste deberá estar inscripto en la Superintendencia de Seguros (SIS).
Las reaseguradoras deberán estar inscriptas en los registros de la Superintendencia de Seguros del BCP.

El oferente presentará una declaración jurada en la que exponga cada uno de los datos señalados en los puntos 1, 3, 4, 5.
El oferente deberá presentar el informe de la Calificadora de Riesgo para el punto 2 y la presentación de la lista donde consta la inscripción de la reaseguradora ante el órgano rector para el punto 6.

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

a) Declaración Jurada de poseer capacidad financiera, donde se indique claramente el margen de solvencia, el patrimonio no comprometido, de no contar con fondo de garantía, cantidad de reaseguradores.
b) Copia simple del informe de la Calificadora de Riesgo, donde se detalle la calificación de la Aseguradora.
c) Lista donde consta la inscripción de la reaseguradora ante el órgano rector.

Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, se verificará que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios financieros.

- El Convocante a través de su Comisión de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes.

Criterios de desempate

En caso de que existan oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, se analizará la lista de precios, y se elegirá la menor oferta. De persistir la igualdad, se analizará la situación financiera de los mismos, y el que posea la mejor capacidad, según los Criterios de Evaluación, será considerado como la mejor oferta para la adjudicación.

SECCIÓN III. SUMINISTROS Y SERVICIOS REQUERIDOS

El Programa de Suministros tiene como objetivo proporcionar suficiente información para que los Oferentes puedan preparar sus ofertas eficientemente y con precisión, particularmente el Formulario Oficial de Ofertas, para la cual se proporciona un formulario en la Sección VI.

SEGURO DE VIDA:

1- Cartera Contractual e Hipotecario: cobertura de guaraníes, 350.000.000 (calculado sobre el saldo de la cuenta de la vivienda)

SEGURO CONTRA INCENDIO:

2- Cartera Contractual e Hipotecario: cobertura de guaraníes, 350.000.000 (calculado sobre el valor del inmueble según tasación).

1. Capital de cobertura

Riesgo a cubrir	1. Seguro de vida (cancelación de préstamos en caso de invalidez permanente y/o fallecimiento).
	2. Seguro contra incendios
Modalidad de la prima	Mensual
Edad del cliente	De 18 a 75 años, 365 días
	De 76 a 85 años, 365 días
Capital asegurado	HASTA Gs. 350.000.000
Modalidad de pago	1. Mensual y sucesivas, sobre saldo deudor por cliente asegurado para el SEGURO DE VIDA.
	2. Mensual y sucesivas, sobre el valor del Crédito Concedido por el cliente asegurado para el SEGURO DE INCENDIO.
Plazo de vigencia de la póliza	60 meses, renovable a pedido de MUVH
Vigencia del seguro	60 meses, renovable a pedido de MUVH
Observaciones	La cobertura se debe considerar por la totalidad de las líneas de créditos a asegurar
	Saldo de la cartera al 31/08/21 Gs. 285.782.377.606

Observación: La cotización para la franja etaria de 76 a 85 años, no es un requisito excluyente, para la presentación de ofertas por parte de las Compañías Aseguradoras.

Seguro de vida - Cancelación de préstamos en caso de invalidez permanente y/o fallecimiento. (SEGUROS PARA ADJUDICATARIOS DEL MUVH)

CONDICIONES GENERALES.

Clausula 1) Ley de las Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

Clausula 2) Pólizas

El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito. Sin embargo, todos los demás medios de prueba será admitido, si hay principio de prueba por escrito. (Art.1555 Código Civil).

El asegurador entregará al tomador de una póliza debidamente fechada y firmada, con redacción clara y fácilmente legible.

La póliza deberán contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.

Clausula 3) Iniciación de la vigencia del seguro de cada deudor

El seguro para cada deudor entrara en vigor con posterioridad a iniciación de la vigencia de esta póliza.

Clausula 4) Personas asegurables

Serán asegurables todos los adjudicatarios del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) que tengan una deuda a la fecha de entrar en vigor la póliza o con posterioridad.

Clausula 5) Personas no asegurables

No pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 18 años de edad.

Clausula 6) Denuncia de siniestro.

El tomador, o el derechohabiente en su caso, comunicarán al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 15 (quince) días de conocerlo. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño. (Art. 1589).

Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El asegurado pierde artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1590).

Clausula 7) Reticencia o Falsa declaración.

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art.1549)

Si el seguro se refiere a varias personas o cosas, el contrato es válido respecto de aquellas personas o cosas asegurador las habría asegurado a ellas solas en las mismas condiciones. (Art.1550)

Para juzgar la reticencia se tomara encuentra el conocimiento y la conducta del Acreedor y del Asegurado. (Art.1554).
El Asegurador no invocara como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para el presente seguro.

Clausula 8) Denuncia y Declaraciones.
Las denuncias y declaraciones impuestas por este Código o por el contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del plazo fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo. . (Art. 1559)
El asegurador no puede invocar las consecuencias desventajosas de la omisión o del retardo de una declaración, denuncia o notificación, si dentro del plazo en que debió realizarse tenía, o debía tener, conocimiento de las circunstancias a las que ellas se refieren.

Clausula 9) Determinación de la indemnización.
El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. . (Art. 1597)

CLAUSULA 10) VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR.
En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este Código al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art.1591)
En los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro.
Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art.1592)
Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. En el seguro de accidentes personales, si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el asegurado tiene derecho a un pago de cuenta después de transcurrido un mes. El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos. (Art.1593)
El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos.

CLAUSULA 11) TÉRMINO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR.
La cobertura de seguro de cada Deudor terminara automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos.
a) Terminación de la vigencia de la póliza, o
b) Cancelación de la Deuda o
c) Transferencia de la deuda

CLAUSULA 12) DESAPARICIÓN DEL INTERÉS O DEL CAMBIO DE TITULAR.
Cuando no exista el interés asegurado al tiempo de comenzar la vigencia de la cobertura contratada, el tomador queda liberado de su obligación de pagar la prima; pero el asegurador tiene derecho a reembolso de los gastos, más un adicional que no podrá exceder del cinco por ciento de la prima.(Art.1617)
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador, que podrá rescindir el

contrato en el plazo de veinte días y con preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
El adquirente puede rescindirlo en el término de quince días, sin observar preaviso alguno. El enajenante adeuda la prima correspondiente al período en curso a la fecha que notifique su voluntad de rescindir. El asegurador opta por la rescisión, restituirá la prima del período en curso en proporción al plazo no corrido y la totalidad correspondiente a los períodos futuros.
La notificación del cambio de titular prevista en el párrafo primero, se hará en el término de siete días, si la póliza no prevé otro. La omisión libera al asegurador, si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo. (Art.1618)

CLAUSULA 13) PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.
Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del asegurado con un acto ilícito. (Art. 1671)

CLAUSULA 14) RESIDENCIA- OCUPACIÓN- VIAJES- RIESGOS NO CUBIERTOS – PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN.
El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que fuera a realizar dentro o fuera del País.
El asegurador no abonara la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia e pericia o velocidad, con vehiculó mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o careas con obstáculos)
b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
c) Practica o utilización de la aviación, salvo con o pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia. Dictaren las autoridades competentes.
f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante 3 años por renovaciones sucesivas, Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera
g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante si el seguro hubiera contratado directamente por el Asegurado.
h) Participación en actos ilícitos provocados deliberadamente por el asegurado, duelo o por aplicación legitima de la pena de muerte.
i) Acontecimiento catastrófico originado por la energía nuclear.

CLAUSULA 15) RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

CLAUSULA 16) INTERVENCIÓN DE AUXILIARES EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para: (Art.1595)

a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) entregar los instrumentos emitidos por el asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del asegurador.

Cuando el asegurador designa un representante o agente con facultades para actuar en su nombre, se aplican las reglas del mandato. La facultad para celebrar seguros autoriza también a pactar modificaciones o prórrogas, para recibir notificaciones, y formular declaraciones de rescisión, salvo limitación expresa. Si el representante, o agente de seguros, es designado para un determinado distrito o zona, sus facultades se limitan a las cosas situadas y las personas domiciliadas en dicha zona. (Art.1596)

En los casos de este artículo el conocimiento del representante o agente equivale al del asegurador respecto de los seguros que está autorizado a celebrar.

Clausula 17) Caducidad.

Cuando por este Código no se ha determinado el efecto del incumplimiento de una carga u obligación impuesta al asegurado, puede convenirse la caducidad de los derechos de éste, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento. Cuando el siniestro ocurre antes de que el asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro, o en la extensión de la obligación del asegurador; y
b) si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. En caso de caducidad corresponde al aseguro. (Art. 1597)

En caso de caducidad corresponde al asegurador la prima por el período en curso al tiempo en que conoció el incumplimiento de la obligación o carga.

Clausula 18) Plazo.

Se presume que la vigencia del seguro es de 5 años, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por tiempo distinto. (Art. 1561)

La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. (Art. 1562).

CLAUSULA 19) DOMICILIO.

El asegurador considera domicilio actual del Acreedor el indicado en la solicitud o el último que le haya sido notificado por escrito en la oficina central del Asegurador.

CLAUSULA 20) IMPUESTOS.

Todos los impuestos futuros que graven las primas, los capitales asegurados y su liquidación serán a cargo del Deudor y abonados al Asegurador por intermedio del Acreedor. Salvo aquellos que por Ley sean a cargo del Asegurador y no pueden ser por ello transferido.

CLAUSULA 21) ERRORES ADMINISTRATIVOS.

Los errores administrativos que pueda producirse en los registros de este seguro no invalidaran un seguro en vigor ni continuaran uno ya terminado. Descubierto el error se hará un ajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

CLAUSULA 22) JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560)

CLAUSULA 23) INFORMACIONES NECESARIAS.

El acreedor deberá suministrar al asegurador el nombre de todos los deudores iniciales asegurado, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda información que este le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de algún Deudor, se verifica la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales.

CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

1- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier clausula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la perdida, tal sea en forma concurrente o no.

2- Para los fines de esta cláusula, entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actué sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.

3- Esta cláusula también excluye perdidas, daños, sotos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente caudados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con este.

4- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rehace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

5- En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y valido.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

La presente póliza no será endoso de aplicación cuando las incapacidades fueran determinadas por actos del asegurado o de terceros que tengan por objeto producir dichas incapacidades.

Tampoco será de aplicación cuando las incapacidades deriven del abuso del alcohol o de los alcaloides; tentativa de suicidio las determinadas directa o indirectamente por huelga, motín o tumulto popular; por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración), revolución, insurrección, rebelión o invasión; de haber tomado parte en carreas de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante, de duelos. Peleas o riñas, salvo pacto en contrario, solo se admite el Asegurado viajara como pasajero en líneas de trafico regular de navegación aérea de pasajeros, de operaciones submarinas y de ejercicios violentos o notoriamente peligrosos.

COMPROBACIÓN DE LA INCAPACIDAD

Corresponde al Asegurado dar pruebas de su incapacidad, quedando convenido, que el asegurador podrá exigir las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.
Sera necesaria, además la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado para tener derecho al cobro anticipado del capital asegurado, salvo que la edad del mismo hubiere sido comprobada ante el Asegurador.

CLÁUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de ……, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

"La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días. Caso contrario La aseguradora podrá solicitar al beneficiario el pago de las cuotas requeridas para la cobertura del siniestro".

LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA ESTÁ SUJETA A:

1) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
2) El pago de la cuota adeudada.

2- SEGURO DE INCENDIO (SEGUROS PARA ADJUDICATARIOS DEL MUVH)

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1) SEGURO DE INCENDIO

Las partes contratantes se someterán a las disposiciones contenidas en el Código Civil y en las condiciones generales y específicas de las futuras pólizas.

CLAUSULA 2) RIESGOS CUBIERTOS

En caso de incendio, el asegurador indemnizará el daño causado a la edificación por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas.

CLAUSULA 3) MONTO DE RESARCIMIENTO

El monto de resarcimiento debido por el asegurador se determina:

- Para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción;

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos. (Art.1624 Código Civil).
Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su

obligación. (Art.1625 Código Civil).

CLAUSULA 4) EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

A) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el siniestro, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. C.).

B) Terremotos (Art. 1622 C. C.).

C) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; tornado; huracán y/o ciclón; inundación.

D) Transmutaciones nucleares.

E) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular

F) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.

G) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos

H) Combustión espontáneas, salvo que produzca fuego.

I) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando el actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

J) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

K) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frio cualesquiera sean las causas que los origine.

2) La sustracción producida después del siniestro.

3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos que no sean los daños materiales del siniestro.

CLAUSULA 5) DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

El Asegurador cubre el inmueble que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "Edificios o Construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

CLAUSULA 6) BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencio para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

CLAUSULA 7) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

A) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes Asegurados.

B) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

CONDICIONES PARTICULARES.
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

1- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier clausula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la perdida, tal sea en forma concurrente o no.,
2- Para los fines de esta cláusula, entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actué sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.
3- Esta cláusula también excluye perdidas, daños, sotos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente caudados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con este.
4- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rehace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
5- En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y valido.

CLÁUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de ……, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

"La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días. Caso contrario La aseguradora podrá solicitar al beneficiario el pago de las cuotas requeridas para la cobertura del siniestro".

Plazo contractual: 60 (sesenta) meses, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y con ajuste de precio según índice de inflación del BCP.

RESPONSABILIDADES

El Oferente adjudicado será responsable de la correcta interpretación de las especificaciones y requerimientos de **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT**, con respecto a tipos y modalidades de coberturas aplicados, según corresponda.

PRESENTACION DE LA PROPUESTA, IDIOMA Y MONEDA.

1.1 El Oferente presentará su oferta en 1 (un) original. Todas las documentaciones requeridas a

los Oferentes deberán ser presentadas en un sobre cerrado.

1.2 Los documentos contenidos el sobre, deberán estar mecanografiados o escritos con tinta indeleble y firmada por el Oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del Oferente. Todas las páginas de la oferta llevarán la firma o las iniciales de la persona que firme la oferta.

1.3 Los documentos y escritos deberán estar redactados en idioma castellano.

2. PREPARACION DE LAS OFERTAS

2.1. Los sobres oferta deberán contener los documentos referidos en el **Anexo I de la Sección VII del P.B.C.**

3. ELABORACION DE LA OFERTA

3.1. El Oferente deberá tener en cuenta en la elaboración de su oferta económica, las siguientes consideraciones:

3.1.1 Deberán ajustar la oferta a las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en la **Sección III**.

3.1.2 Deberán presentar una sola oferta; no serán aceptadas ofertas alternativas.

3.1.3 En relación con los precios que se incluyan en el "FORMULARIO OFICIAL DE OFERTAS" y en la "Planilla de Ofertas" **(Formularios 2 y 3 Sección VI)**, las mismas deberán ajustarse a lo siguiente: Se deberán detallar los precios de los servicios incluyendo en los mismos todos los impuestos e insumos, de modo que el resultado final de la oferta se obtenga de la sumatoria total.

3.1.4 En el "FORMULARIO OFICIAL DE OFERTAS" **(Formulario 2 - Sección VI)** se indicará el plazo de validez de la oferta.
En ningún caso se aceptarán plazos de validez de ofertas menores a noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Las ofertas cuyo período de validez sea menor que el requerido serán rechazadas.

3.1.5 Los formularios a que se hace referencia anteriormente deberán estar firmados por el representante legal del Oferente.

3.1.6 En caso de algún error en el cómputo del precio total, la Convocante se reserva el derecho de corregir cualquier error aritmético en las ofertas, **considerando invariables los precios unitarios**.

4. PLAZOS DE EJECUCION.

4.1 El Contratista procederá a la prestación de la cobertura de seguro, objeto del presente llamado por un plazo de 60 (sesenta) meses, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y con ajuste de precio según índice de inflación del BCP

5. FORMA Y MONEDA DE PAGO.

5.1 El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas y el Departamento de Tesorería, Sección Ingresos, realizará los pagos en efectivo a la empresa aseguradora al día hábil siguiente de las cobranzas realizadas por los beneficiarios y/o adjudicatarios en caja correspondiente a la oficina central.

5.2 En las agencias del interior, se acreditará a más tardar al día siguiente, en la cuenta corriente bancaria declarada por la empresa aseguradora (adjudicada).

5.3 La Dirección de Administración y Recuperación de Cartera procederá a remitir un informe mensual detallando los pagos realizados por los adjudicatarios en un plazo no mayor a 10 días (días hábiles) posteriores al cierre de cada mes.

5.4 La empresa aseguradora, deberá remitir un informe con los documentos que ameriten para el efecto por la recepción de los pagos recibidos por parte de los beneficiarios y/o adjudicatoarios.

6. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del CONTRATISTA y/o EMPRESA ASEGURADORA.-
b. Por quiebra del CONTRATISTA y/o EMPRESA ASEGURADORA.-
c. Por fraude o colusión del CONTRATISTA y/o EMORESA ASEGURADORA debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-

7. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.-

SECCIÓN V. MODELO DE ACTA DE ACUERDO

SE FIRMARÁ UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Entre el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH)**, domiciliada en Independencia Nacional Nº 909 esq. Manuel Domínguez, Asunción, Paraguay, representada para este acto por el **SR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO**, con Cédula de Identidad N° 916.313, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4276 del 02 de noviembre de 2020, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Empresa Aseguradora _____, con RUC Nº _____, representada por el SR. VV_____ , con Cédula de Identidad N° _____, domiciliada en _____ denominada en adelante la ASEGURADORA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"ACUERDO SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA EL SEGURO DE VIDA E INCENDIO PARA BENEFICIARIOS DEL MUVH"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

El acuerdo que establecerá las condiciones legales, financieras y técnicas por las cuales se regirá la prestación del servicio de la **SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA EL SEGURO DE VIDA E INCENDIO PARA BENEFICIARIOS DEL MUVH"**, **ID N°**. La adjudicación fue realizada por Resolución N° ____ del ____ de _____ de 2021.

Seguro de vida - Cancelación de préstamos en caso de invalidez permanente y/o fallecimiento. (SEGUROS PARA ADJUDICATARIOS DEL MUVH)

CONDICIONES GENERALES.

Clausula 1) Ley de las Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

Clausula 2) Pólizas

El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito. Sin embargo, todos los demás medios de prueba será admitido, si hay principio de prueba por escrito. (Art.1555 Código Civil).

El asegurador entregará al tomador de una póliza debidamente fechada y firmada, con redacción clara y fácilmente legible.

La póliza deberán contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.

Clausula 3) Iniciación de la vigencia del seguro de cada deudor

El seguro para cada deudor entrara en vigor con posterioridad a iniciación de la vigencia de esta póliza.

Clausula 4) Personas asegurables

Serán asegurables todos los adjudicatarios del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) que tengan una deuda o con crédito vigente (formalizados a través de contrato y garantida hipotecaria) a la fecha de entrar en vigor la póliza o con posterioridad.

Clausula 5) Personas no asegurables

No pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 18 años de edad.

Clausula 6) Denuncia de siniestro.

El tomador, o el derechohabiente en su caso, comunicarán al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño. (Art. 1589).

Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El asegurado pierde artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1590).

Clausula 7) Reticencia o Falsa declaración.

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art.1549)

Si el seguro se refiere a varias personas o cosas, el contrato es válido respecto de aquellas personas o cosas asegurador las habría asegurado a ellas solas en las mismas condiciones. (Art.1550)

Para juzgar la reticencia se tomara encuentra el conocimiento y la conducta del Acreedor y del Asegurado. (Art.1554).

El Asegurador no invocara como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para el presente seguro.

Clausula 8) Denuncia y Declaraciones.

Las denuncias y declaraciones impuestas por este Código o por el contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del plazo fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo. . (Art. 1559)

El asegurador no puede invocar las consecuencias desventajosas de la omisión o del retardo de una declaración, denuncia o notificación, si dentro del plazo en que debió realizarse tenía, o debía tener, conocimiento de las circunstancias a las que ellas se refieren.

Clausula 9) Determinación de la indemnización.

El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. . (Art. 1597)

CLAUSULA 10) VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR.

En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del asegurado se pagará dentro de los 15 (quince) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este Código al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art.1591)

En los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art.1592)

Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un

mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. En el seguro de accidentes personales, si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el asegurado tiene derecho a un pago de cuenta después de transcurrido un mes. El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos. (Art.1593)
El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos.

CLAUSULA 11) TÉRMINO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR.

La cobertura de seguro de cada Deudor terminara automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos.

a) Terminación de la vigencia de la póliza, o
b) Cancelación de la Deuda o
c) Transferencia de la deuda

CLAUSULA 12) DESAPARICIÓN DEL INTERÉS O DEL CAMBIO DE TITULAR.

Cuando no exista el interés asegurado al tiempo de comenzar la vigencia de la cobertura contratada, el tomador queda liberado de su obligación de pagar la prima; pero el asegurador tiene derecho a reembolso de los gastos, más un adicional que no podrá exceder del cinco por ciento de la prima.(Art.1617)
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador, que podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
El adquirente puede rescindirlo en el término de quince días, sin observar preaviso alguno. El enajenante adeuda la prima correspondiente al período en curso a la fecha que notifique su voluntad de rescindir. El asegurador opta por la rescisión, restituirá la prima del período en curso en proporción al plazo no corrido y la totalidad correspondiente a los períodos futuros.
La notificación del cambio de titular prevista en el párrafo primero, se hará en el término de siete días, si la póliza no prevé otro. La omisión libera al asegurador, si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo. (Art.1618)

CLAUSULA 13) PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del asegurado con un acto ilícito. (Art. 1671)

CLAUSULA 14) RESIDENCIA- OCUPACIÓN- VIAJES- RIESGOS NO CUBIERTOS – PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que fuera a realizar dentro o fuera del País.
El asegurador no abonara la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia e pericia o velocidad, con vehiculó mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o careas con obstáculos)
b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
c) Practica o utilización de la aviación, salvo con o pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia. Dictaren las autoridades competentes.

f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante 3 años por renovaciones sucesivas, Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera

g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante si el seguro hubiera contratado directamente por el Asegurado.

h) Participación en actos ilícitos provocados deliberadamente por el asegurado, duelo o por aplicación legitima de la pena de muerte.

i) Acontecimiento catastrófico originado por la energía nuclear.

CLAUSULA 15) RESCISIÓN UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

CLAUSULA 16) INTERVENCIÓN DE AUXILIARES EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para: (Art.1595)

a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) entregar los instrumentos emitidos por el asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del asegurador.

Cuando el asegurador designa un representante o agente con facultades para actuar en su nombre, se aplican las reglas del mandato. La facultad para celebrar seguros autoriza también a pactar modificaciones o prórrogas, para recibir notificaciones, y formular declaraciones de rescisión, salvo limitación expresa. Si el representante, o agente de seguros, es designado para un determinado distrito o zona, sus facultades se limitan a las cosas situadas y las personas domiciliadas en dicha zona. (Art.1596)

En los casos de este artículo el conocimiento del representante o agente equivale al del asegurador respecto de los seguros que está autorizado a celebrar.

Clausula 17) Caducidad.

Cuando por este Código no se ha determinado el efecto del incumplimiento de una carga u obligación impuesta al asegurado, puede convenirse la caducidad de los derechos de éste, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento. Cuando el siniestro ocurre antes de que el asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro, o en la extensión de la obligación del asegurador; y

b) si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. En caso de caducidad corresponde al aseguro. (Art. 1597)

En caso de caducidad corresponde al asegurador la prima por el período en curso al tiempo en que conoció el incumplimiento de la obligación o carga.

Clausula 18) Plazo.

Se presume que la vigencia del seguro es de 5 años, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por

tiempo distinto. (Art. 1561)
La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. (Art. 1562).

CLAUSULA 19) DOMICILIO.

El asegurador considera domicilio actual del Acreedor el indicado en la solicitud o el último que le haya sido notificado por escrito en la oficina central del Asegurador.

CLAUSULA 20) IMPUESTOS.

Todos los impuestos futuros que graven las primas, los capitales asegurados y su liquidación serán a cargo del Deudor y abonados al Asegurador por intermedio del Acreedor. Salvo aquellos que por Ley sean a cargo del Asegurador y no pueden ser por ello transferido.

CLAUSULA 21) ERRORES ADMINISTRATIVOS.

Los errores administrativos que pueda producirse en los registros de este seguro no invalidaran un seguro en vigor ni continuaran uno ya terminado. Descubierto el error se hará un ajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

CLAUSULA 22) JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560)

CLAUSULA 23) INFORMACIONES NECESARIAS.

El acreedor deberá suministrar al asegurador el nombre de todos los deudores iniciales asegurado, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.
El acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda información que este le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.
El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de algún Deudor, se verifica la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales.

CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

1- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier clausula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la perdida, tal sea en forma concurrente o no.
2- Para los fines de esta cláusula, entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actué sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.
3- Esta cláusula también excluye perdidas, daños, sotos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente caudados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con este.
4- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rehace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
5- En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y valido.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

La presente póliza no será endoso de aplicación cuando las incapacidades fueran determinadas por actos del asegurado o de terceros que tengan por objeto producir dichas incapacidades.

Tampoco será de aplicación cuando las incapacidades deriven del abuso del alcohol o de los alcaloides; tentativa de suicidio las determinadas directa o indirectamente por huelga, motín o tumulto popular; por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración), revolución, insurrección, rebelión o invasión; de haber tomado parte en carreas de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante, de duelos. Peleas o riñas, salvo pacto en contrario, solo se admite el Asegurado viajara como pasajero en líneas de trafico regular de navegación aérea de pasajeros, de operaciones submarinas y de ejercicios violentos o notoriamente peligrosos.

COMPROBACIÓN DE LA INCAPACIDAD

Corresponde al Asegurado dar pruebas de su incapacidad, quedando convenido, que el asegurador podrá exigir las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

Sera necesaria, además la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado para tener derecho al cobro anticipado del capital asegurado, salvo que la edad del mismo hubiere sido comprobada ante el Asegurador.

CLÁUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de ……, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días., caso contrario el asegurado podrá regularizar su atraso a fin de obtener la cobertura del siniestro.

LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA ESTÁ SUJETA A:

1) El pago de la cuota adeudada.

2- SEGURO DE INCENDIO (SEGUROS PARA ADJUDICATARIOS DEL MUVH)

CONDICIONES GENERALES
CLAUSULA 1) SEGURO DE INCENDIO

Las partes contratantes se someterán a las disposiciones contenidas en el Código Civil y en las condiciones generales y específicas de las futuras pólizas.

CLAUSULA2) RIESGOS CUBIERTOS

En caso de incendio, el asegurador indemnizará el daño causado a la edificación por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas.

CLAUSULA 3) MONTO DE RESARCIMIENTO

El monto de resarcimiento debido por el asegurador se determina:

- Para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción;

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos. (Art.1624 Código Civil).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la

indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación. (Art.1625 Código Civil).

CLAUSULA 4) EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

A) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el siniestro, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. C.).

B) Terremotos (Art. 1622 C. C.).

C) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; tornado; huracán y/o ciclón; inundación.

D) Transmutaciones nucleares.

E) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular

F) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.

G) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos

H) Combustión espontáneas, salvo que produzca fuego.

I) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando el actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

J) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

K) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frio cualesquiera sean las causas que los origine.

2) La sustracción producida después del siniestro.

3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos que no sean los daños materiales del siniestro.

CLAUSULA 5) DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

A) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "Edificios o Construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

B) Por "Demás Efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

C) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

CLAUSULA 6) BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencio para circular

y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

CLAUSULA 7) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:
A) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes Asegurados.
B) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

CONDICIONES PARTICULARES.
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier clausula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la perdida, tal sea en forma concurrente o no.,

Para los fines de esta cláusula, entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actué sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.

Esta cláusula también excluye perdidas, daños, sotos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente caudados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con este.

En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rehace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y valido.

CLÁUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de ……, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días., caso contrario La aseguradora podrá solicitar al beneficiario el pago de las cuotas requeridas para la cobertura del siniestro.

PORCENTAJE DEL SERVICIO.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE MENSUAL A SER APLICADO POR CADA 1.000.000 DE PRESTAMO
1	POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDA SOBRE SALDO ADEUDADO DE (18 a 75 AÑOS)	Mes	
2	POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDA SOBRE SALDO ADEUDADO DE (76 a 85 AÑOS)	Mes	
3	POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO CON COBERTURA HASTA GS. 350.000.000	Mes	

VIGENCIA DEL SERVICIO

El Contratista procederá a la prestación de la cobertura de seguro, objeto del presente llamado por un plazo de 60 (sesenta) meses, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y con ajuste de precio según índice de inflación del BCP.

FORMA DE PAGO

El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, del Departamento de Tesorería, Sección Ingresos, realizará los pagos en efectivo a la empresa aseguradora (adjudicada), al día siguiente de las cobranzas diarias en caja de la oficina central.

En las agencias del interior, se acreditará a más tardar al día siguiente, en la cuenta corriente bancaria declarada por la empresa aseguradora (adjudicada).

La empresa aseguradora, remitirá un informe con los documentos que ameriten para el efecto por la recepción de los pagos recibidos por parte de los beneficiarios y/o adjudicatarios.

OBSERVACIÓN

La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días. La aseguradora podrá solicitar al beneficiario el pago de las cuotas requeridas para la cobertura del siniestro.

SECCIÓN VI. FORMULARIOS

ÍNDICE DE FORMULARIOS

FORMULARIO Nº 1

Información sobre el oferente

FORMULARIO Nº 2

Formulario oficial de Ofertas

FORMULARIO Nº 3

Planilla de Ofertas

FORMULARIO Nº 1

Información sobre el Oferente

[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]

Fecha: *[indicar la fecha (día, mes y año) de la presentación de la Oferta]*
No.: *[indicar el número del proceso licitatorio]*

1. Nombre o Razón Social del Oferente*[indicar el nombre legal del Oferente]*
2. **a) Si se trata de una S.A.:** a1)Escritura de constitución de sociedad, y sus modificaciones si las hubieren a2) Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde conste la nómina de accionistas con sus respectivos Directores del periodo vigente. **b) Si se trata de una S.R.L.:** b1) Escritura de constitución de Sociedad. b2) Escritura de cesión de cuotas, si lo hubiere. **c) Si se trata de una Empresa Unipersonal:** c1) Deberá agregar la constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio. Matrícula del Comerciante. **d) Si se trata de un Consorcio:** d1) Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del Contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.
3. Dirección jurídica del Oferente:
4. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: *[indicar el nombre del representante autorizado]* Dirección: *[indicar la dirección del representante autorizado]* Números de teléfono y facsímile*: [indicar los números de teléfono y facsímile del representante autorizado]* Dirección de correo electrónico: *[indicar la dirección de correo electrónico del representante autorizado]*
5. Se adjunta copia delos documentos originalesde:

.....

Oferente y/o Representante Lugar y fecha

FORMULARIO Nº 2

FORMULARIO OFICIAL DE OFERTAS

Asunción,.....

Señores
MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT
Independencia Nacional N° 909
Ref.: Presentación de Oferta

El Oferente…….en representación de la firma…… …..en su carácter de…….se presenta al MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, según las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y en todos los otros documentos que forman parte de la presente LICITACIÓN destinado a la "SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURO DE VIDA E INCENDIOS A BENEFICIARIOS DEL MUVH"

El Oferente declara que:

a) Tras haber examinado el Pliego de Bases y Condiciones, acepta y está de acuerdo con todos los requisitos, exigencias, especificaciones, pautas de evaluación, plazo de ejecución, moneda y forma de pago y el resto de las estipulaciones establecidas en el mismo.

b) La oferta correspondiente a la "SELECCIÓN DE EMPRESAS ASEGURADORAS PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURO DE VIDA E INCENDIOS A BENEFICIARIOS DEL MUVH", I.V.A. incluido, que se hace referencia en el Formulario N° 3 de la Sección VI del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de: Gs. …….(Guaraníes)

c) La validez de la presente oferta se extiende por el término de (90) noventa días a partir de la fecha de Apertura de las Ofertas.

.....

Oferente y/o Representante Lugar y fecha

FORMULARIO Nº 3

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE MENSUAL A SER APLICADO POR CADA 1.000.000 DE PRESTAMO
1	POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDA SOBRE SALDO ADEUDADO DE (18 a 75 AÑOS)	Mes	
2	POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDA SOBRE SALDO ADEUDADO DE (76 a 85 AÑOS)	Mes	
3	POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO HASTA GS. 350.000.000	Mes	

Observación:

- Los precios serán únicos e invariables.
- El oferente deberá cotizar en porcentaje su oferta.
- El Seguro de Vida, es calculado sobre el valor de la deuda.
- El Seguro contra incendio es calculado sobre el valor del inmueble, según tasación.
- La cotización para la franja etaria de 76 a 85 años, no es un requisito excluyente, para la presentación de ofertas por parte de las Compañías Aseguradoras.
- La adjudicación a las Compañías Aseguradoras será por ÍTEM.

.....

Oferente y/o Representante Lugar y fecha

ANEXO N° I

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

a. *Información al Oferente*

	Cumple	No cumple
Formulario N°1-Sección VI: Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Oferente**.***. *Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas*		

b. *Oferta*

	Cumple	No cumple
Formulario Oficial de Ofertas (**Formulario N°2 – Sección VI**) *		
Planilla de Ofertas (**Formulario N°3 – Sección VI**) *		

c. *Documentos legales – Oferentes individuales – Personas físicas*

	Cumple	No cumple
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).		
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la Concurso. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*		
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.		

d. Documentos legales – Oferentes individuales – Personas jurídicas

	Cumple	No cumple
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.		
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*		
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.		

e. Documentos legales – Oferentes en Consorcio y/o Coaseguro

	Cumple	No cumple
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado precedente.		
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del Contrato, El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.		

Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: 1) Un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2) Los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. *		
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: 1) un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2) los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.		

* Documentos Sustanciales

Observación: Los Oferentes que estén inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), al momento de la presentación de las ofertas no necesitarán acompañar los documentos que consten en la Constancia emitida por el sistema, bastando la presentación de la misma, siempre que dichos documentos se hallen "**ACTIVOS**"